

Año de 1841.

Viernes 2 de Abril.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 90.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me previene, con fecha 9 del actual, que recuerde á los ayuntamientos constitucionales de esta Provincia el cumplimiento de lo mandado en los siguientes artículos del Reglamento de Cruzada.

Artículo 1.º A consecuencia del aviso que les darán los receptores verederos de que van á hacer la entrega de los sumarios de la Sta. Bula, dispondrán que se reciba esta en la forma y con la solemnidad acostumbrada, y prevendrán el hospedage correspondiente.

Art. 2.º Retendrán en segura custodia los sumarios de todas clases que hayan recibido de los verederos hasta que se acerque el dia de la publicacion de la Sta. Bula, para entregarlos á las personas que han de correr con el encargo de repartirlos á los fieles y de cobrar su limosna, sin reservar dichas justicias sumario alguno para sí ni para otro, porque todos las han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna y de cumplir en el repartimiento las formalidades que se deben observar en él.

Art. 3.º Los concejos y justicias en cada un año, por el tiempo en que suelen elegir los oficiales de concejo, ó á lo menos antes que se publique la Bula en el pueblo, nombrarán entre sus vecinos y moradores los que juzguen á propósito para el expresado repartimiento, y de competente abono para responder de la limosna de los sumarios que distribuyeren á los fieles, en el supuesto de que ha de ser de cuenta y riesgo de dichas justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se origine de omitirlo, asi como ha de ser radicalmente del cargo de las mismas justicias el pago de las Bulas que se hubieren consumido y la entrega de las sobrantes en las épocas que se señalarán en las obligaciones

de los repartidores: y en su virtud cualquier egecucion que sea preciso despachar para su cumplimiento no ha de ser contra los pueblos, sino contra los cogedores y las justicias. De esta obligacion quedan exentos los concejos de los pueblos en que los Administradores-tesoreros se hubieren encargado de repartir por sí, ó por persona en su nombre, los sumarios.

Art. 4.º Darán á los repartidores un cuaderno de papel donde sienten el número de sumarios que les entreguen, con separacion de clases, y no les exigirán mas que el valor del papel.

Art. 5.º Las justicias darán á los receptores verederos, de quienes reciban los sumarios, la escritura, papel ó resguardo en el modo que haya sido costumbre, y acredite el número de los que reciban, contándolos uno por uno para evitar recursos que no se admitirán ni á los receptores de haber entregado de mas, ni á las justicias de haber recibido de menos.

Art. 6.º Enterarán á los repartidores de lo que han de observar en la distribucion de los sumarios, como tambien de todas las obligaciones á que estan sujetos, y se esplicarán en esta instruccion; facilitándoles cuantos medios sean indispensables para hacer efectiva la limosna de los que hubiesen tomado sumarios al fiado y fueren morosos en satisfacerla luego que cumpla el término prescripto.

Art. 7.º Dispondrán que se limpien de todo embarazo é inmundicia los parages por donde se ha de llevar en procesion la Sta. Bula, de modo, que se egecute este acto solemne con la decencia debida y sin incomodidad.

Los ayuntamientos no ignoran que cuanto mayores sean los productos de Cruzada serán mayores tambien los ingresos con que el Gobierno cuenta para levantar las cargas del Estado. Por lo tanto cumplirán exactamente todo lo prevenido en los artículos preinsertos. Palencia 24 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 91.

El Sr. Brigadier D. Mariano de Junquera

desde Cádiz, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente.

Por orden de la Regencia provisional del Reino de 11 de febrero anterior, he sido nombrado para en union del Comisario de guerra D. Ignacio Rusca, pasar revista extraordinaria de inspeccion al Regimiento Provincial de Murcia, por lo tocante á la revision y exámen de sus cuentas desde 1.º de enero de 1836 hasta fin de junio de 1839. Aunque he solicitado de los Sres. Intendentes militares nota expresiva de las cantidades facilitadas en sus respectivos distritos en la época indicada al citado Regimiento, como quiera que las circunstancias dificiles de la guerra, que felizmente ha terminado, ocasionasen el que en los pueblos hubiera de dársele auxilios metálicos á los cuerpos y partidas del ejército; con el fin de asegurar la operacion que debo practicar, en desempeño de mi cometido, me dirijo á V. S. con el objeto de que tenga á bien prevenir por medio del boletin oficial de la Provincia de su mando á las justicias ó particulares de los pueblos, que los que hubiesen facilitado cualquier suma á los Gefes, Oficiales ú otros individuos del Regimiento Provincial de Murcia desde 1.º de enero de 1836 á fin de junio de 1839, remitan á V. S. en término de 30 dias, contados desde la publicacion, testimonio de los recibos que naturalmente habrán dejado, pues de lo contrario los interesados sufrirán los perjuicios consiguientes; y que asi verificado, se sirva V. S. remitirme los enunciados testimonios para el fin que dejo relacionado.

Lo que he mandado insertar en el boletin á los fines que se expresan. Palencia 30 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 92.

Por la Diputacion y Direccion general de los 5 gremios mayores de Madrid, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente.

Esta Direccion general tiene que molestar de nuevo la atencion de V. S., transcribiéndole el acuerdo último de su Junta administrativa y liquidadora que ha publicado en la Gaceta de 23 del corriente, que á la letra dice asi:—La Junta administrativa y liquidadora de los 5 gremios mayores de esta Côte, deseosa de que el número de capitalistas y acreedores que haya de concurrir á la Junta general en 21 de junio próximo, sea el mas considerable, y de que sus resoluciones tengan la mayor solemnidad, ha resuelto ampliar hasta fin de abril inmediato la admision de créditos á su reconocimiento, que debia terminar en 31 del corriente, observándose en un todo las reglas y bases de su convocatoria insertas en la Gaceta de 20 de enero último y anuncios posteriores; en el concepto de que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio á que haya lugar.—Manuel Dian Moreno de Vivar, Secretario.

—Cuyo anuncio espera se sirva V. S. publicar en el boletin oficial de esa provincia.

Palencia 30 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

Intendencia de la provincia de Palencia.

AMORTIZACION.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 del mes anterior y de orden de la Regencia provisional del Reino, se dice á esta Direccion general lo que sigue.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de un expediente instruido á instancia del ayuntamiento constitucional de Vera, para que se declare á aquella villa exenta del pago de atrasos del derecho de peche que satisfacía al suprimido Monasterio de Berueja; y la Regencia con presencia de cuanto han informado en el asunto esa Direccion general y el Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido mandar, que si bien es cierto que por la ley de 26 de Agosto de 1837 fueron abolidos esta clase de derechos, tambien lo es que no teniendo las leyes efecto retroactivo, los débitos que resulten hasta la fecha de su promulgacion deben ser satisfechos con entera religiosidad; pero atendiendo por otra parte á la consideracion que merecen los pueblos y al odioso origen de que procede el débito, ha acordado la Regencia que tanto el ayuntamiento de Vera como los demas que se hallen en su caso, disfruten la gracia de pagar sus adeudos en el término de cuatro años por partes iguales ó de solventarlos de una vez en doble capital de efectos de la deuda consolidada en el plazo de dos meses que para ello se les señalará por esa Direccion, optando al medio que mas les convenga dentro de los 15 dias de comunicada esta resolucion. De orden de la Regencia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento, dando á la preinserta orden toda la publicidad necesaria á fin de que los ayuntamientos de los pueblos que se hallen en el caso del que se trata, puedan disfrutar del beneficio que la misma concede, en el término de dos meses que para ello se les señala, y manifestando con cuál de los dos medios que aquella propone se conforman, dentro de los 15 dias de hecha la publicacion indicada, dando V. S. cuenta de sus resultas á la Direccion, y en el ínterin aviso del recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1841.—Pedro Surra y Ruli.—Sr. Intendente de Palencia.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 27 de marzo de 1841.—Benito María Caballero.—Sres Justicia y Ayuntamiento de...

Comandancia general de la Provincia de Palencia, y Subinspeccion de la M. N. de la misma.

El Excmo. Sr. Inspector general de M. N. del Reino me dice, con fecha 24 del corriente, lo que sigue.

Inspeccion general de la M. N. del Reino. = Circular = Las ocupaciones que el destino de Inspector general de caballería me ofrece, acrecentadas en el día con la reorganizacion que exige esta arma, y las que ha de proporcionarme mi nuevo cargo de Senador me inspiraron el temor de que acaso pudiese faltar á aquel asiduo cuidado é interes que requiere el desempeño de los negocios de la Inspeccion General de la Milicia Nacional que me estaba confiada interinamente; cuidado é interes á que me inclina muy particularmente el singular aprecio con que distingo tan patriótica institucion, las simpatías que me unen á sus individuos, y el convencimiento de su importancia á la causa de la libertad. Un sentimiento de delicadeza debió nacer de aquel temor, y me condujo á rogar á la Regencia Provisional del Reino se dignase relevarme de dicho cargo, de inestimable precio para mí, y de que solo podia desprenderme por un rasgo de pundonor propio del funcionario público que desconfiando de sí mismo nunca cree hacer lo bastante para llenar cumplidamente sus deberes. En su virtud el Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden y decreto de la Regencia que sigue:

«Excmo. Señor: = He dado cuenta á la Regencia Provisional del Reino del oficio de V. E. de 11 del actual, reclamando que se le releve del cargo de Inspector interino de la Milicia Nacional que aceptó en mayo último confiado en que cesaria en él tan luego como regresasen SS. MM.; y en su vista y muy satisfecha del celo que V. E. ha desplegado por el fomento y lustre de esta institucion y de que continúe á su frente para que obtenga todo el esplendor de que es susceptible, lejos de admitir á V. E. la referida renuncia se ha dignado, por decreto de este día, conferirle la propiedad de tan honroso destino. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.»

«Excmo. Señor: = La Regencia provisional del Reino, con fecha de hoy, se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = La Regencia Provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, atendiendo al mérito y circunstancias del Teniente General Don Valentin Ferraz, y á los distinguidos servicios que ha hecho como Inspector General interino de la Milicia Nacional, se ha servido conferirle dicho destino en propiedad. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Lo que de orden de la misma Regencia participo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion.»

Al trasladar á V. S. la precedente superior determinacion para su inteligencia y efectos correspondientes, debo manifestarle que acepto la honrosa, si bien no merecida distincion que la Regencia Provisional se ha servido dispensarme por el anterior decreto, y dedicaré todos mis esfuerzos, todo mi celo al cumplimiento de los deberes que me impone el honorífico empleo de Inspector General de la Milicia Nacional del Reino, apoyo y baluarte por sus virtudes y patriotismo, de la libertad constitucional é independendencia de la nacion.

Al expresar á V. S. estos cordiales sentimientos hijos de mis simpatías hácia la Milicia ciudadana, le ruego se sirva trasmitirlo á los cuerpos dependientes de la Subinspeccion de su cargo, asegurándoles en mi nombre que durante el tiempo que he desempeñado interinamente la Inspeccion que en propiedad se me concede ahora, las pruebas de su civismo y de sus virtudes, han llenado mi corazon de satisfaccion inesplicable; sintiendo solo que el estrecho círculo á que estan reducidas las atribuciones de mi empleo, y lo defectuoso de la vigente ordenanza de la Milicia Nacional no me hayan permitido hacer las mejoras de que es susceptible esta grandiosa institucion y á que con gusto me dedicaria con el celo é interes que he procurado acreditar en los diferentes y difíciles cargos que en mi larga carrera militar he desempeñado: Confio que las Córtes dirigiran su atencion á tan importante asunto, y que removidos todos los obstáculos, llegará la Milicia Nacional al grado de esplendor, de perfecta organizacion y de fuerza que puede tener y que exigen los sagrados objetos de que es guardadora. Dichoso yo si puedo hacer útiles mis esfuerzos á fines tan importantes y recibe mi corazon la lisonjera satisfaccion de merecer el aprecio y confianza de tan beneméritos ciudadanos, única recompensa que ambiciono.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1841. = Valentin Ferraz. = Señor Subinspector de M. N. de la Provincia de Palencia.

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene hago saber á la benemérita M. N. de mi cargo, esperando muy satisfecho que con tan celoso Inspector General, llegará á verse la Guardia Nacional en el estado que conviene, desea S. E. y anhelo yo; para lo que los Ayuntamientos y Gefes de dicha Guardia, deberán estar prontos á prestar la cooperacion que les toque y se les pida, á fin de conseguirlo. Palencia 27 de marzo de 1841. = El Coronel Subinspector, Manuel de Albuérne.

Junta de dotacion del culto y clero de la diócesis de Leon.

A fin de aquietar los clamores del clero que con tanta necesidad como justicia pide la remuneracion de su trabajo, por última vez se avisa á los arrendatarios del 4 por 100, que se hallan descubiertos por el 2º plazo, vencido ya en 1º de este mes, que en el improrogable término de 8 dias, despues del recibo de esta comunicacion en sus respectivos pueblos, se presenten á pagar en la Depositaria de esta Junta, teniendo entendido, que pasado dicho término se implorará la proteccion y auxilio de la autoridad del Sr. Intendente, para que sin misericordia apremie á los que se hallen descubiertos.

Leon 22 de marzo de 1841. = P. A. D. L. J. = Francisco Saenz, Secretario.

ANUNCIO.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Abia de las Torres, su dotacion es de 32 fanegas de trigo, cuatrocientos rs. y casa de valde para vivir, cobrado trigo y dinero en seis partidas de particulares el trigo, y en seis partidas tambien el dinero. Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Luis de Valles, presidente del ayuntamiento, antes de la 3ª Pascua de Resurreccion; en cuyo dia será provista.

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.					
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.					
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Tilos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para co-mer.	Para fábricas.	Vino Co-mun.	Generoso.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ct. ^s	ct. ^s	ct. ^s	reales.				
Cervera	3. ^{ra} Semana de Marzo	25	14	16	48	30	22	60	30	80	50	12	»	36	9	10	18	6	Vientos y lluvias	Buena.
Guardo	Idem	20	14	14	»	»	»	48	»	78	»	13	»	29	8	9	»	3	Idem	Fiebres estacionales.
Prádanos	Idem	22	18	18	54	36	20	90	36	70	70	12	»	45	9	»	17	4	Revuelto	Buena.
Saldaña	Idem	22	16	19	60	24	»	72	»	76	»	18	»	48	10	11	16	4	Buena	Idem.
Carrion	4. ^{ta} de id.	21	14	13	43	19	17	48	»	80	44	17	60	60	10	»	17	3	Idem	Idem.
Grijota	Idem	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	9	»	12	4	Idem	Idem.
Guardo	Idem	20	14	18	»	24	»	48	»	78	»	13	»	29	8	9	»	4	Idem	Dolores de costado.
Palencia	Idem	20	12	11	55	20	16	60	32	76	70	15	62	46	12	12	12	5	Idem	Buena.

Palencia 31 de Marzo de 1841. = Canuto Aguado.